

MEMORANDO No. PAN-CLC-2019-0269

DE: **CÉSAR LITARDO CAICEDO**
Presidente de la Asamblea Nacional

PARA: **JOHN DE MORA MONCAYO**
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto

FECHA: Quito D.M, 10 DIC 2019

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA”**, remitido por la Asambleísta Mónica Alemán Mármol, a través del oficio No. 533-2019-ANMA, ingresado a esta Legislatura el 4 de diciembre de 2019, con número de trámite 388938, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se emita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional



tr. 388938
jda/och



Trámite **388938**

Código validación **7TP5GFKNAR**

Tipo de documento **MEMORANDD INTERNO**

Fecha recepción **04-dic-2019 12:05**

Numeraación **533-2019-anma**
documento

Fecha oficio **04-dic-2019**

Remitente **ALEMÁN MARMOL MONICA**
ROGIO

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio: *Lfoja*

ALEXO 6Ts

Oficio No. 533 – 2019 – ANMA
D.M. Quito, 4 de diciembre de 2019

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE
ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

De mis consideraciones.

Por medio de la presente reciba un cordial y atento saludo. En atribución a lo establecido en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República y fundamentada en los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**, a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente

Adicionalmente, acompaño el registro de respaldo de firmas de Asambleístas conforme lo establece el trámite establecido en la Ley.

Aprovecho la ocasión para reiterar mis sentimientos de consideración y estima

Atentamente,

Ing. Mónica Alemán Marmol
ASAMBLEÍSTA PICHINCHA

Adj.: Proyecto de Reforma y registro de firmas.

Exposición de motivos

Como toda actividad humana, la Asamblea Nacional conformada por la diversidad de partidos y movimientos políticos tiene normas, reglamentos y por supuesto leyes, que pueden ser modificadas y mejoradas con la finalidad de fomentar un diálogo compartido dentro del marco de comportamiento ético. En nuestro país la Asamblea Nacional ha sido criticada por la falta de diálogo, inacción, coherencia y sobre todo por hecho sucedidos en la instalación del nuevo período legislativo, perdiendo así credibilidad y sobre todo institucionalidad, demostrando que esta noble Institución no se encuentre a la altura de nuestro país y nuestros mandantes

El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece el mecanismo de la elección de autoridades de la Asamblea Nacional. Tal como lo indica la Ley el 14 de mayo de 2019 la Asamblea Nacional inició un nuevo período con elección de autoridades para las siguientes dignidades Presidenta (e), 2 Vicepresidentas (tes) y primer, segundo, tercer y cuarto vocal por el periodo de dos años.

En aquella misma convocatoria, indica la norma, se conformaran las Comisiones especializadas permanentes y ocasionales. En la misma sesión se definirá quienes integrarán cada Comisión, es decir, el listado de Asambleístas para cada Comisión todo esto en base al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

En este año 2019, se vivió una jornada sui géneris y vergonsoza para la Asamblea Nacional que afectó no solo a la imagen de la Asamblea, tan venida a menos, sino también la institucionalidad. La conformación de tres comisiones Derechos de los Trabajadores, Educación y Cultura, y de Gobiernos Autónomos quienes no pudieron insalarse debido a diferencias e imposiciones concepto reñidos con la democracia parlamentaria. Lo sucedido en este nuevo período legislativo no puede volver a suceder, pues la única manera de mejorar la imagen de la Asamblea Nacional es manteniendo una actuación transparente donde no se admitan dudas sobre la calidad de sus miembros. Esta realidad evidencia falencias que deben ser corregidas en la legislación que rige el accionar de la Asamblea Nacional, reformas que no afectan la seguridad jurídica sino más bien la consolida

Al surgir diferencias o divergencias los diferentes países tanto de Europa como de América utilizan un mecanismo denominado autoconvocatoria. Nuestra norma legislativa no contempla la figura de la autoconvocatoria por lo que en la actualidad los miembros de una Comisión deben estar sujetos al tiempo, conveniencias políticas o institucionales de la convocatoria que pueda o quiera realizar un Presidente de una Comisión, este mecanismo implementado en nuestra legislación puede prestarse a malas interpretaciones tales como conveniencias o juegos políticos o simplemente posiciones de poder

Y es que la figura de la autoconvocatoria debe entenderse como la acción de cualquier institución o individuo para convocarse y así proceder a determinada actividad¹. Es decir, los Parlamentos, Asambleas, Congresos establecen su propio mecanismo de operatividad. En países como Alemania, Inglaterra, Canadá, Australia o Estados Unidos los Congresos tienen la capacidad de autoconvocarse a sí mismos, no solo en los periodos de sesiones sino en toda ocasión para el fiel cumplimiento de sus funciones y actividades pues es ilógico pensar que se puede estar a juegos políticos e institucionales

1 Enciclopedia Legal AC Belluscio

mu

El término nace bajo la sombra de Cornelius Castoriadis², él planteaba que el cambio en las sociedades emerge del imaginario social, podemos entonces definir la autoconvocatoria como un acto autónomo, representativo, colectivo de carácter ético-moral que no acarrea consecuencias en el ámbito jurídico porque no es una causa que dé origen a una acción jurídica. Si bien el término lingüístico "autoconvocar" o "autoconvocatoria" no existen en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término es parte del imaginario social donde prima la creatividad del individuo de encontrar herramientas para resolver problemas o conflictos, usando un lenguaje que se adapte a nuestras necesidades dentro de los nuevos procesos y no tan nuevos procesos revolucionarios de América Latina, lo que desemboca en la creación de nuevos términos. Entonces la autoconvocatoria es una herramienta más que cohesiona las fuerzas individuales de diferentes y diversos individuos que son movidos por objetivos comunes.

Auto, es una apócope que actúa como forma prefijal que relaciona sustantivos, adjetivos y verbos; su significado es "*propio*", "*por sí mismo*" o "*por sí solo*". La prefijación es uno de los procesos de formación de palabras en el español y matizan, corren, modifican u orientan el significado de la palabra.

Los proyectos o reformas que se presenten de "primera generación" o "segunda generación" pierden sentido cuando quedan al margen cuestiones como la transparencia y funcionabilidad al interior del órgano legislativo. La Función Legislativa ha ido transformando su accionar y se ha identificado que existen vacíos legales en el funcionamiento, un ejemplo reciente es la conformación de las comisiones.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa establece las normas jurídicas que regulan, y organizan el funcionamiento del Poder Legislativo así como sus deberes y obligaciones, frente a este diagnóstico y a las diferentes situaciones presentadas en los últimos tiempos, constituye una prioridad la actualización de mecanismos que ayuden a resolver conflictos en beneficio de la ciudadanía.

2 Francés de origen griego 1922-1927

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo, en su artículo 45 determina que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones,

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 98 dispone que los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Los y las servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la constitución y la ley,

Que el artículo 126 de la Constitución de la República establece que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea

Que el artículo 127 de la Constitución dispone "Las y los Asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones ."

Que el artículo 227 de Constitución, define "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación "

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución, es atribución de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar leyes, entendiéndose que deben sustentarse en disposiciones constitucionales e irrestricto respeto a los derechos consagrados en la misma,

Que, la Asamblea Nacional, de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente.

Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa

Artículo 1 - Sustitúyase el segundo inciso del artículo 23 por el siguiente:

"En el plazo de hasta 8 días siguientes a su integración, las comisiones se instalarán bajo la coordinación provisional del primer asambleísta designado para esa comisión, y procederán a la elección, por separado, de una Presidenta o Presidente y una Vicepresidenta o Vicepresidente. Si vencido este plazo no se hubiera elegido a


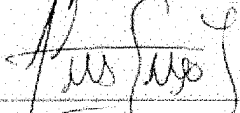
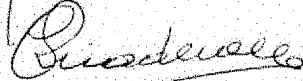
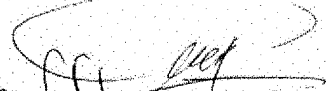


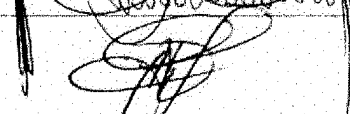



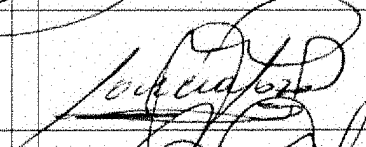
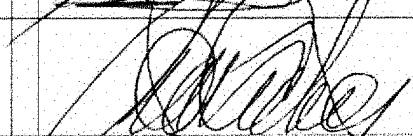
pe

cualquiera de estas dignidades, los miembros de la Comisión se autoconvocarán con la finalidad de elegir a dichas dignidades por mayoría absoluta de sus miembros "

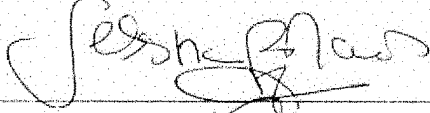

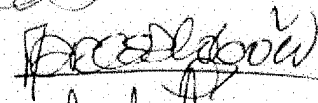
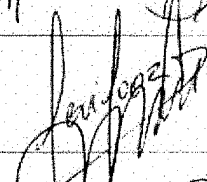
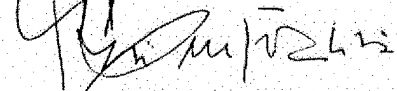
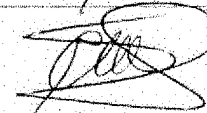
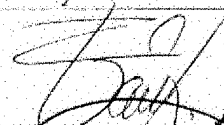

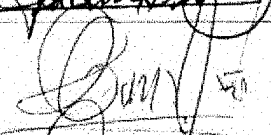

Disposición Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los . . . días del mes de . . . del dos mil diez y nueve.

FIRMAS DE RESPALDO
 "PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA
 FUNCION LEGISLATIVA"

NOMBRE	FIRMA
LIRA VILLALVA	
Franklin Sarmiento	
Carmen Rivadueira	
José Aguero	
WENDY VERA F.	
BAILRON VOLLE	
HERNAN ALLE	
Esther Cuesta	
Amapela Naranjo	
Ronny Acosta	
DIEGO GARCIA POZO	
Wendy Carroenas	

FIRMAS DE RESPALDO
 "PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE LA
 FUNCION LEGISLATIVA"

NOMBRE	FIRMA
SEBASTIÁN PADRÓS	
MAURICIO PROAÑO	
MARCELA HOGUÍN	
LEA LÓPEZ	
JOSÉ CHALÁ	
CARMEN GARCÍA	
NANCY CUENTA DÍAZ	
LILIANA DUCAR AGUILO	
XIMENA PEÑA	
ROSEL MUÑOZ L.	
MARCELA AGUILO V.	